



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1418-2018-UNHEVAL

Cayhuayna, 04 de octubre de 2018.

Vistos los documentos que se acompañan en cincuenta y cuatro (54) folios;

CONSIDERANDO:

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe N° 850-2018-UNHEVAL/AL, dirigido al Rector, emite opinión legal sobre el reconocimiento de deuda a la empresa de Seguridad y Servicios Múltiples ASAEL S.C.R.L., en los términos siguientes:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante, Oficio N° 0607-2018-UNHEVAL-J-USA, de fecha 24 de agosto de 2018, la jefe de la Sub Unidad de Servicios, señala que mediante Resolución Rectoral N° 898-2018-UNHEVAL, y a los informes de disponibilidad presupuestal se ha procedido al trámite de pago correspondiente al servicio de seguridad y vigilancia a favor de la Empresa de Seguridad y Servicios Múltiples ASAEL S.C.R.L., que habiendo recibido los documentos Elevación N° 428-2018-UNHEVAL-OFAPO/J, el Proveído N° 9896-2018-DIGA y el Proveído N° 4865-2018-LOGISTICA donde se remite la conformidad de servicios por el mismo concepto a favor de la misma empresa por el periodo los meses de 01 junio al 24 julio de 2018, no se puede generar la orden de servicio por no contar con contrato.

II. APRECIACIÓN JURÍDICA

- 2.1 Que, el numeral 1.1 del inciso 1) del artículo IV del título preliminar del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, advierte sobre el Principio de legalidad, establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".
- 2.2 Que, mediante escritos de fecha de fecha 18 de julio y 08 de agosto de 2018, el Sr. Carlos Alberto Vázquez Cueva, sub gerente de la Empresa de Seguridad y Servicios Múltiples ASAEL S.C.R.L. solicita se le brinde conformidad de servicios correspondiente del 01 de junio al 24 de julio de 2018, al haber prestado servicio de seguridad y vigilancia privada en las instalaciones de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán con 06 agentes en el turno diurno y 05 agentes en el turno nocturno.
- 2.3 Que, mediante Oficio N° 126/SGLJ.UNHEVAL-2018, el Supervisor General del Área Limpieza y Jardines de la UNHEVAL, señala que mediante informe N° 010-2018-UNHEVAL, enviado al despacho de la Unidad de Administración y Operaciones, brindo la conformidad de servicio a la Empresa de Seguridad y Servicios Múltiples ASAEL S.C.R.L., por el periodo comprendido del 01 al 20 de junio de 2018, al haber realizado el servicio con 11 agentes de seguridad, considerándose el pago por el monto de S/ 2, 850.00 por cada agente, en su condición de supervisor general de seguridad, así mismo señala que le corresponde realizar la conformidad de servicio del 21 al 30 de junio al Abogado Alex Tejada Cabrera actual supervisor general de vigilancia.
- 2.4 Que mediante Informe N° 026-2018-UNHEVAL-OFAPO-AJTC, el Abogado Alex Tejada Cabrera, supervisor de vigilancia y seguridad, señala que por motivos de transferencia de cargo asume funciones el 21 de junio de 2018 y, durante el reconocimiento de los puestos de vigilancia con el jefe de grupo de vigilancia se advirtió que las puertas de acceso estaban cubiertas por personal de la Empresa de Seguridad y Servicios Múltiples ASAEL S.C.R.L. y pese haber solicitado los términos de referencia para la verificación del servicio estos no fueron proporcionados y al considerar que el proceso para el servicio de seguridad se encontraba en trámite en resguardo y salvaguardia dispuso el monitoreo de las labores de la empresa, por lo que, al haber advertido personalmente y conforme se acredita con seis (6) cuadernos de ocurrencia la Empresa de Seguridad y Servicios Múltiples ASAEL S.C.R.L., acredita haber realizado el servicio durante el periodo 21 al 30 de junio de 2018, por lo que brinda la conformidad de servicio por el periodo señalado; así mismo, mediante Informe N° 027-2018-UNHEVAL-OFAPO-AJTC, el Abogado Alex Tejada Cabrera, refiere nuevamente que al haber advertido personalmente y conforme los seis (6) cuadernos de ocurrencia, en la que se describe las ocurrencias del servicio de la empresa citada precedentemente y advirtiéndose que no habiendo advertido perdida alguna de bienes de la Universidad, brinda la conformidad de servicio, para trámite de pago respecto del periodo 01 al 24 de julio de 2018.

Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias

- 2.5 El literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado Aprobado mediante la Ley N° 30225, modificado mediante el Decreto Legislativo N° 1341, establece que la normativa de contrataciones del Estado no es aplicable para "Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco." Como puede advertirse, el supuesto de exclusión citado está dado en función del monto de la contratación; es decir, sin importar el objeto de la contratación, si el monto de la misma es igual o inferior a ocho (8) Unidades impositivas Tributarias (UIT) dicha contratación se encuentra fuera del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, quedando bajo la supervisión del OSCE únicamente en los aspectos referidos a la configuración del supuesto excluido de ámbito de aplicación.

///...



Del reconocimiento de deuda la Empresa de Seguridad y Servicios Múltiples ASAE S.C.R.L.

- 2.6 De lo señalado en los numerales 2.3 y 2.4 del presente informe, se advierte que la Empresa de Seguridad y Servicios Múltiples ASAE S.C.R.L., ha brindado servicio de vigilancia y seguridad a la Entidad, con 11 agentes y con un pago a cada agente por el monto de S/ 2, 850.00, en el periodo comprendido entre el 01 de junio al 24 de julio de 2018, por un monto superior a las 8UIT¹, en consecuencia, **no se habría cumplido la normativa de contrataciones del Estado**², para el caso no se ha tomado en cuenta el artículo 20 de la LCE la cual establece que: **Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual**, de acuerdo a la disposición citada, la normativa de contrataciones del Estado prohíbe que se divida -deliberadamente- la contratación **de un mismo objeto contractual** a efectos de realizar una pluralidad de contrataciones a través de varios procedimientos de selección o con el propósito de evadir la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, dando lugar a contrataciones iguales o menores a ocho Unidades Impositivas Tributarias (8 UIT).
- 2.7 Ahora bien, en el presente caso de autos se tiene que la Empresa de Seguridad y Servicios Múltiples ASAE SCRL, ha venido prestando el servicio de vigilancia por la suma de S/ 31,350.00 mensuales, de acuerdo al anexo (Fs. 30) remitido por la jefe de la Sub Unidad de Servicios mediante el Oficio N° 0607-2018-UNHEVAL-J-USA, ello en virtud a que no se ha previsto la contratación del servicio de vigilancia mediante los procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, consecuentemente se reitera que el proceso de contratación de vigilancia debió realizarse mediante los procedimientos establecidos en la normativa de Contrataciones del Estado.
- 2.8 Que, en virtud de lo expuesto, y sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios y/o servidores que incumplieron la normativa de contrataciones del Estado; la necesidad de contratación era una necesidad existente y de manera urgente por lo que no se podía dejar de contratar el servicio de vigilancia; por cuanto se pondría en riesgo la seguridad de la ciudad universitaria; en el presente caso **debemos indicar que el servicio de seguridad y vigilancia prestado por la Empresa de Seguridad y Servicios Múltiples ASAE S.C.R.L., a la Entidad, por montos superiores a las 8 UIT, es una situación de hecho en la que ha habido aún sin contrato u orden de servicio una prestación de servicio de una parte y utilizadas por la entidad (seguridad y vigilancia)**, por lo que, el contratista tendría el derecho a exigir que la entidad que le reconozca el pago respectivo aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado-, pues el Código Civil³, en su artículo 1954, establece que **"Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo"** y, de acuerdo a lo establecido en opiniones realizadas por OSCE como son la Opinión N° 030-2015/DTN y Opinión N° 061-2017-DTN, que precisan **"De esta manera, para que en el marco de las contrataciones del Estado se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato (o su nulidad), de contrato complementario, o de la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; y (iv) Que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor."** condiciones que se cumplen en el presente caso ya que la EMPRESA PRESTÓ SUS SERVICIOS EN VIRTUD A LA PETICIÓN DE FUNCIONARIOS O SERVIDORES DE LA ENTIDAD CONSECUEMENTE EXISTE LA OBLIGACIÓN DE RECONOCER EL PAGO A FAVOR DE LA REFERIDA EMPRESA, observándose que dicho monto a ser reconocido por la Entidad al proveedor sea aquel que, de haberse observado las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, habría tenido el carácter de contraprestación, para lo cual deberá de remitirse el expediente administrativo a la Oficina de Planificación y Presupuesto, para la certificación presupuestal correspondiente.
- 2.9 Del expediente administrativo se tiene que, se ha contratado a la Empresa de Seguridad y Servicios Múltiples ASAE S.C.R.L., por montos superiores a las 8 UIT, incumpliendo la normativa de contrataciones del Estado, por lo que de corresponder se deberá de determinar la tipificación de las faltas administrativas y la magnitud de estas; sin embargo, su aplicación no será necesariamente correlativa ni automática, para lo cual debemos de tener en cuenta que, en relación a la tipificación de conductas sancionables o infracciones, lo señalado en el numeral 4⁴ del

///...

¹ Decreto Supremo N° 380-2017-EF, que aprueba que durante el año 2018 que el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) será de Cuatro Mil Ciento Cincuenta y 00/100 Soles (S/ 4 150,00).

² La normativa de contrataciones del Estado está compuesta por la Ley, su Reglamento y las demás normas reglamentarias emitidas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

³ De aplicación supletoria en la ejecución de los contratos que se ejecutan bajo las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento.

⁴ **Artículo 246.- Principios de la potestad sancionadora administrativa**

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

(...)

Tipicidad. - Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria.

(...)



artículo 246 del TUO la Ley N° 27444, al desarrollar el principio de tipicidad de la potestad sancionadora administrativa, determina que sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango legal mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía, por lo que para la determinación de responsabilidades de deberá de remitir copia de expediente administrativo a Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones.

III. OPINIÓN.- Que, el Rector deberá de emitir resolución resolviendo de la siguiente manera: 3.1. RECONOCER la deuda existente a favor de la empresa de Seguridad y Servicios Múltiples ASAEL S.C.R.L., por los servicios de seguridad y vigilancia prestado a la Entidad en el periodo 01 de junio al 24 de julio de 2018, **previo informe de disponibilidad presupuestal por la Oficina de Planificación y Presupuesto.** 3.2. **DISPONER** que el expediente administrativo sea derivado a la Oficina de Planificación y Presupuesto para la emisión de disponibilidad presupuestal correspondiente. 3.3. **REMITIR** copia de todo lo actuado a Secretaría Técnica a efectos que proceda de acuerdo a sus atribuciones;

Que la Jefa de la Oficina de Administración, Patrimonio y Operaciones, adjunta el Oficio N° 177-2018-UNHEVAL-OFAPO/J, con el cual remite el Informe N° 006-2018-UNHEVAL-JSUO-OFAPO, del Jefe(e) de la Unidad de Operaciones, informando que se tiene la conformidad del servicio el que se derivó oportunamente, en cuanto a la deuda comunicarle que lo que corresponde al mes de junio 2018 es de S/. 31,350.00 y del mes de julio 2018 por los 24 días laborados es de S/. 25,080.00 haciendo un total de S/. 56,430.00 deuda que se tiene con la Empresa de Seguridad y Servicios Múltiples ASAEL SCRL;

Que el Director General de Administración, con Elevación N° 1294-2018-DIGA, eleva al Rectorado el Proveído N° 10236-2018-UNHEVAL/DUPyP-D, de la Directora de la Oficina de Planificación y Presupuesto y el Informe N° 2755-2018/JUP-UNHEVAL, donde el Jefe de la Unidad de Presupuesto comunica que se cuenta con disponibilidad presupuestal por el monto de S/. 56,400.00 para el pago a la empresa de seguridad y servicios múltiples ASAEL SCRL, por el servicio de seguridad y vigilancia de los ambientes de la Unidad de Nacional Hermilio Valdizán de los meses de junio y julio del presente año. Precisando que la disponibilidad no conlleva a validar actos administrativos;

Que el Rector remite el caso a Secretaria General con el Proveído N° 8781-2017-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

1º **APROBAR** el PAGO a favor de la EMPRESA DE SEGURIDAD Y SERVICIOS MÚLTIPLES ASAEL S.C.R.L., por el servicio de seguridad y vigilancia nocturna de los meses de junio y julio de 2018, ascendente al monto total de **S/. 56,430.00** (cincuenta y seis mil cuatrocientos treinta con 00/100 soles), afecto a la Genérica de Gasto 2.3 Bienes y Servicios de la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, con cargo a la Meta 46; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

2º **REMITIR** todo lo actuado a la Dirección General de Administración para que proceda conforme a sus atribuciones.

3º **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y al interesado.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR



Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL